

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita nuevo embargo de salario, por cuanto el demandado no labora en la empresa inicialmente señalada. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 11 de mayo de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, y, por resultar procedente, el Juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo de una quinta parte del excedente del salario mínimo mensual, primas, vacaciones, bonificaciones, prestaciones legales y extralegales, o cualquier concepto, y demás emolumentos embargables, que perciba el señor JUAN CARLOS ARIAS AGAMEZ, identificado con C.C. No. 1.043.131.353, como empleado de la empresa SERACIS LTDA.

De igual forma, ordénese al pagador de la empresa SERACIS LTDA, que PREVIO al descuento de la quinta parte (1/5), realice el descuento de las mesadas alimentarias que se causen mensualmente en el decurso del proceso, y que corresponden para el año 2022 a la suma de \$334.196.00 mensual, la cual deberá ser incrementada anualmente conforme al IPC.

Los descuentos anteriores deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante ELCY PATRICIA ALVAREZ PINEDA, quien se identifica con la C.C. No. 55.250.425, advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo, como de las cuotas alimentarias mensuales a favor de la ejecutante debe hacerlo en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo uno (1) en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Fro.

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**929a6b720672e012ea06c8817b65e8930876053b10f16c1fa4e4a4530d8fba
16**

Documento generado en 12/05/2022 11:52:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>